AÑO 1977.—NUMERO 20 MIERCOLES, 16 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "
Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

345

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 6/1977, de 25 de enero, por el que se modifican determinados artículos de la Ley de Orden Público.

El libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, fundamento del orden público, necesita que el legislador adopte una posición acorde con las exigencias de la realidad política y social, a fin de armonizar determinadas normas, ya en trance de agotar sus efectos, con las necesidades actuales, y así confeccionar un instrumento jurídico con capacidad suficiente para afrontar las previsiones de la paz pública nacional.

Las especiales circunstancias que concurren en estos tiempos, concretadas en la aceptación de la reforma política y en el reconocimiento expreso y asunción de garantías en su grado máximo de los derechos de la persona, aconsejan la acomodación de la Ley de Orden Público a tales principios, de los cuales en la presente norma se singularizan los siguientes:

I. La responsabilidad personal subsidiaria, al modo como se regula en nuestras Leyes penales, es una consecuencia exclusiva del incumplimiento voluntario o forzoso de las penas pecuniarias impuestas por los Tribunales de Justicia; las multas acordadas por la Autoridad gubernativa en el ejercicio de sus facultades no revisten el carácter de verdaderas penas, por lo que, si el arresto supletorio puede emanar sólo de la multa en cuanto pena, la multa gubernativa no debe desencadenar una pena de prisión, equivalencia exacta de la llamada responsabilidad personal subsidiaria.

Como la vigente Ley de Orden Público no establece este principio, sino que parte de la compatibilidad absoluta entre multa gubernativa y responsabilidad personal subsidiaria, es imprescindible acomodarla a la más depurada técnica jurídico-penal, con la consiguiente modificación de determinados artículos de aquélla. Sin embargo, y con carácter transitorio, se mantiene tal responsabilidad para los actos que con mayor frecuencia y gravedad se vienen cometiendo, tales como las coacciones, especialmente en su modalidad de piquetes, cualesquiera sea su naturaleza, y los que consisten en atentados a establecimientos.

II. En la actualidad, los actos que enumera el artículo segundo de la Ley de Orden Público pueden dar lugar a una situación de hecho capaz de originar, de modo simultáneo, procesos judiciales y expedientes gubernativos de carácter sancionador, por ser acogidas también aquellas conductas en el Código Penal. Si bien, el clásico principio del "non bis in idem" en sentido amplio no siempre resulta vulnerado por la concurrencia de multas gubernativas y sanciones penales, es lo cierto que en su propia y estricta significación tales conductas, si se sancionan de forma cumulativa, respresentan, si no la ruptura plena, sí una lesión de aquel principio; razón por la cual si una conducta que esté prevista en la Ley como acto contrario al orden público, presenta también una exacta tipicidad penal, se debe atribuir a la Autoridad judicial competente preferencia para declarar las presuntas responsabilidades, resolución que normalmente deberá excluir la imposición de sanción gubernativa.

III. Al propio tiempo se aprovecha la ocasión para señalar sanciones gubernativas al incumplimiento de ciertos actos que, siendo contrarios al orden público, hasta ahora no la tenían claramente, como acontece con la celebración de reuniones no autorizadas, prohibición que no hallaba sanción alguna en su Ley reguladora, así como toda la moderna tipología de los fraudes económicos a gran escala que, sin perjuicio de su vertiente penal, poseen una fuerte incidencia en el orden público.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete y en uso de la autorización conferida en el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—En lo sucesivo no procederá la exigencia de responsabilidad personal subsidiaria por impago de multas impuestas por actos contrarios al orden público.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento de exacción por vía de apremio de las multas a que se refiere el presente artículo.

Artículo segundo.—No se impondrán conjuntamente

sanciones gubernativas y sanciones penales por unos mismos hechos. Cuando los actos contrarios al orden público puedan revestir caracteres de delito, las Autoridades gubernativas enviarán a la judicial competente los antecedentes necesarios y las actuaciones practicadas para que ésta proceda a su enjuiciamiento.

En el caso de que el órgano jurisdiccional acordase el archivo o el sobreseimiento de la causa iniciada por no justificarse que los hechos sean constitutivos de delito, remitirá de inmediato a la Autoridad gubernativa los testimonios oportunos, por si aquéllos pudieran ser objeto de sanción como actos contrarios al orden público.

De igual modo actuará cuando, sin declaración de responsabilidad, termine los procedimientos penales iniciados de oficio o a instancia de parte.

Artículo tercero.—Serán sancionados como actos contrarios al orden público, además de los comprendidos en el artículo segundo de la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, los cometidos por infracción de la legislación sobre reuniones y los que perturben la seguridad del tráfico mercantil o el orden público económico en general.

Artículo cuarto.—Contra las sanciones gubernativas en materia de orden público podrán interponerse por los interesados los recursos reconocidos en las Leyes de Procedimiento Administrativo y Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la forma y plazos previstos en ellas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias, a fin de adaptar la competencia de las Autoridades gubernativas en materia de orden público a la estructura actual del Ministerio de la Gobernación y a la dispuesta en la base quinta de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, respecto de la delegación del Gobierno en el ámbito municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el plazo de un año, a contar de la publicación del presente Real Decreto-ley, lo dispuesto en el artículo primero no será de aplicación a las multas impuestas por actos contrarios al orden público que causen daños a establecimientos comerciales o de otro tipo, así como a los que supongan coacciones para otras personas, ya consistan en obligarles a realizar actos distintos a los queridos o a impedirles hacer lo que la Ley no prohíbe.

Esto, no obstante, el Gobierno podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la excepción reseñada en el párrafo anterior con anterioridad a la expiración del plazo por el que se establece, si las circunstancias lo hicieren aconsejable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas legales que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

(Del B. O. del E. número 34, de 9 de febrero de 1977.)

330

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Antonio Arias Walias, albañil, con domicilio en Bernuy de Porreros (Segovia), que con fecha 8 de noviembre de 1976, se ha dictado resolución en el expediente R-545, Autónomos/1976, por falta de cotización de junio de 1972 a abril de 1976, por importe de 53.568 pesetas, cuyo fallo dice:

Que no procede resolver sobre el fondo del asunto planteado al ser firme el requerimiento y estar remitido para su cobro por vía de apremio al Magistrado de Trabajo.

No habiendo sido posible notificar dicha resolución a la empresa interesada, se la hace saber, por el presente, que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, y previo depósito del importe total a que asciende la resolución recurrida, podrá entablar recurso de alzada ante la Dirección General de la Seguridad Social.

Segovia, 8 de febrero de 1977.—El Delegado de Trabajo.

343

DELEGACION DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de Barbolla (Segovia), por Decreto de 5 de diciembre de 1975, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 12 de enero de 1973.

Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. señor don José Ignacio Parada Vázquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda (Segovia).

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos Díaz Pimienta, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Segovia.

Vocales:

Don Sergio Regúlez Díez, Registrador de la Propiedad de Sepúlveda (Segovia).

Doña María de los Angeles Escribano Romero, Notario de Sepúlveda.

Don Restituto Estebaranz Estebaranz, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Juan Sanz Alonso, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Teodorico Alonso Clemente, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Don Tomás Sanz Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barbolla (Segovia).

Don Mariano Masedo Trapero, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Barbolla (Segovia).

Don Valentín Bleye Cabezón, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del IRYDA.

Secretario:

Don Isaac Vega Sastre, Letrado de la Jefatura Provincial del IRYDA de Segovia.

Barbolla, 8 de febrero de 1977.—El Presidente de la Comisión Local.

342

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE CITACION

Don Arturo Fernández López, Magistrado de Trabajo, en prórroga de jurisdicción, de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en esta Magistratura con el número 15/1977, en reclamación de prestaciones de incapacidad laboral transitoria, a instancia de Crescencio Sánchez Blanco, vecino de Turégano, de esta provincia, contra don Juan Francisco Díaz de León, Mutualidad Laboral de la Construcción, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, se ha dictado la siguiente providencia:

Dada cuenta: No habiéndose citado a la empresa demandada en estos autos, Juan Francisco Díaz de León, por haberse ausentado sin dejar señas del domicilio señalado para el demandante, se suspende el juicio señalado para el día 10 de febrero de 1977, a las once quince horas de su mañana, citándose nuevamente para que tenga lugar el día 24 de febrero de 1977, a las doce horas de su mañana.

Líbrense citaciones y notificaciones de la presente providencia a las partes, y habida cuenta de que el demandado principal, don Juan Francisco Díaz de León, se halla en paradero desconocido, como se interesa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del vigente texto de Procedimiento Laboral, cítesele mediante edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia para que comparezca dicho día y hora para la celebración del juicio, advirtiéndole que es única convocatoria, y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse; que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes, y que deberá hacerlo personalmente a prestar confesión judicial.

La copia de la demanda y demás documentos se hallan en Secretaría de Magistratura a su disposición.

Dado en Segovia, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.—El Secretario H.º (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

340

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de menor cuantía por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de doña Cecilia Sacristán Montes, contra don Pablo Postigo Pascual, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados que a continuación se describen:

1.—Tres mesas de despacho metálicas.
2.—Trece mesas metálicas grandes.
3.—Doce carros bidones de acero inoxidable.
4.—Ocho carros bidones de aluminio.
5.—Dos carros cilindros de acero.
6.—Dos calculadoras eléctricas Olivetti.
7.—Una cinta transportadora eléctrica.
8.—Un reloj de fichar Ursus.
9.—Una cortadora de fiambres Sagor.
10.—Una soldadora de paquetes Soldi M.A.450.
11.—Una soldadora que completa la anterior.
12.—Una máquina de vacío de latas de chorizo.
13.—Una cerradora de latas Llumell.
14.—Una descortezadora Lany.
15.—Dos embutidoras semicontinuas.
16.—Una embutidora continua de 70 litros.
17.—Una atadora de embutidos italiana.
18.—Una grapadora de embutidos hidráulica.
19.—Un motor con élice para hacer mezclas.
20.—Una amasadora de 500 kilogramos con cargado Sía.
21.—Una picadora con mesa metálica para mezcla de chorizos con sus placas.
22.—Una Kuntes de 75 litros.
23.—Un compresor Mercuri.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio de Justicia—, el día nueve de marzo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referidos bienes salen a pública subasta en dos lotes; uno, compuesto de los bienes relacionados a los números 1, 2 y 6, y el otro lote, compuesto por el resto de los bienes.

El primero de los lotes salió en la segunda subasta en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas, y el segundo, en la suma de un millón novecientas sesenta y ocho pesetas; pudiéndose hacer posturas por cualquiera de dichos lotes.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores, previamente, consignarán el diez por ciento de indicados tipos, en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en los locales sitos en la carretera de Boceguillas, número 32.

Dado en Segovia, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

329

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número 106/75, tramitados en este Juzgado a instancia de las partes que se dirán, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Segovia, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el señor Juez municipal, don Eusebio Lafuente Almazán, los presentes autos de juicio de cognición, en que son partes, como demandante, don Moisés López Gómez, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Segovia, con domicilio en calle Carretas, 1, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Alejandro Martín Peña, y como demandado, don Bernabé Alvarez San Frutos, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en Madrid, calle Lucio del Valle, 19, sobre resolución de contrato de inquilinato. (Siguen resultandos y considerandos).

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Moisés López Gómez, contra don Bernabé Alvarez San Frutos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato por el que el demandado posee la vivienda del piso tercero, escalera centro, letra C, y cuarto trastero anejo, de la casa número 18 de la avenida Fernández La-

dreda, de Segovia, con la obligación, por parte del referido demandado, de desalojar la expresada vivienda y trastero anejo en el plazo de cuatro meses, siempre que se encuentre al corriente en el pago de la renta o, en otro caso, en el plazo de ocho días; con apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo, con expresa imposición de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y que por la rebeldía del demandado será notificada en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Bernabé Alvarez San Frutos, expido y firmo la presente, en Segovia, a primero de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Manuel López Fernández.

CONCURSOS Y SUBASTAS

336

Ayuntamiento de Casla

Subasta de fincas rústicas

Habiendo quedado desierta la subasta de fincas rústicas de este municipio, al sitio denominado el Robledillo, y cuyas características se detallaban en el B. O. de esta provincia, "B. O. del Estado" y expediente que consta en este Ayuntamiento con pliego de condiciones, se celebrará una segunda en la cantidad de 1.425.000 pesetas.

Las licitaciones se admitirán durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia, desde las once a las catorce horas, y la apertura de plicas se realizará el inmediato posterior hábil, a las doce horas, y que habrán de atenerse en todas sus partes los licitadores al pliego de condiciones.

Casla, a 9 de febrero de 1977.—El Alcalde, Mariano Martín.

305

Ayuntamiento de Bernardos

Subasta de caza

Ejecutando lo acordado por este Ayuntamiento, en su sesión del día 31 de enero de 1977 y conforme a lo establecido en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1. Objeto de los contratos.—El aprovechamiento de caza en el monte de utilidad pública número 102, de este municipio, durante el plazo de seis años.

2. Tipo de licitación.—68.991 pesetas cada año.

3. Plazos de pagos.—De la forma que se indica y se establece en los pliegos de condiciones.

4. Pliego de condiciones.—Se halla expuesto en las oficinas municipales durante las horas de despacho al público.

5. Garantía provisional.—Para tomar parte en la subasta, el 3 por 100 del tipo de licitación.

6. Garantía definitiva.—El 6 por 100 del precio de adjudicación definitiva.

7. Modelo de proposición.—Don ..., con domicilio en ..., documento nacional de identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta de aprovechamiento de caza en el monte de utilidad pública número 102, de este municipio, durante el plazo de seis años, anunciada en el B. O. de ... número ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

A) Que ofrece el precio de ... pesetas por el aprovechamiento de caza indicado, lo que significa un alza de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

B) Que, bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

C) Que está en posesión del carné de empresa con responsabilidad, el cual (o fotocopia) acompaña a esta proposición.

D) Que acompaña documento acreditativo de la constitución de garantía provisional para participar en esta subasta.

E) Que acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

8. Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, a las horas que seguidamente se indican, desde las diez a las catorce horas de cualquier día hábil hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

9. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

10. Segunda subasta.—De quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda subasta, en la que la apertura de plicas se celebrará a la misma hora del día siguiente hábil a transcurridos treinta desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, rigiendo las mismas normas para presentación y apertura de plicas que las indicadas para la primera.

Bernardos, a 3 de febrero de 1977.—El Alcalde, Angel González.

306

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Anuncio de subastas de maderas

Ejecutando lo acordado por este Ayuntamiento, en su sesión del día 27 de los corrientes y conforme a lo establecido en los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncian las siguientes y nuevas subastas:

I. Objeto de los contratos.—Los aprovechamientos de maderas en los montes números 132 y 133, de propiedad municipal, correspondientes al año forestal de 1977, con los precios de tasación que seguidamente se indican para cada uno de los lotes:

MONTE NUMERO 132, "CAFRIA"

Lote número I: 541.000 pesetas.
Lote número II: 220.000 pesetas.

MONTE NUMERO 133, "EL MAYOR Y SOLILLEJA"

Lote número I: 204.000 pesetas.
Lote número II: 503.000 pesetas.

Precio índice: El indicado anteriormente como de tasación, más el 25 por 100.

Las demás características, relativas a cuarteles, tranzones, número de pinos, especies, volúmenes de fustes con corteza y tantos por ciento de corteza de estos lotes, son los mismos que se hicieron constar en los anuncios publicados en el B. O. de la provincia número 139, del día 19 de noviembre de 1976, y en el "B. O. del Estado" número 303, del día 18 de diciembre de 1976.

II. Tipos de licitación.—Los indicados anteriormente como precios de tasación.

III. Plazos y pagos, pliegos de condiciones, garantías provisional y definitiva y modelos de proposición.—Se estará a lo establecido en los mismos anuncios indicados anteriormente.

IV. Presentación de proposiciones.—En las oficinas de este Ayuntamiento, desde las diez a las catorce horas de cualquier día hábil hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas.

V. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial del Ayuntamiento, a las horas que seguidamente se indican para cada uno de los lotes, del día siguiente hábil a transcurridos diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia: Monte "Cafría", el lote número I, a las once horas, y el lote número II, a las once treinta horas. Monte "El Mayor y Solilleja", el lote número I, a las doce horas, y el lote número II, a las doce treinta horas.

VI.—Segundas subastas.—De quedar desiertas estas subastas se celebrarán unas segundas, en las que la apertura de plicas se celebrará a las mismas horas del día siguiente hábil a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y en las que regirán las mismas normas para presentación y apertura de plicas que las indicadas para las primeras subastas.

Carbonero el Mayor, 31 de enero de 1977.—El Alcalde, Pablo Rubio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

292

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de parcelas de propiedad municipal, y debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, se expone al público durante un plazo de ocho días, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Escarabajosa de Cabezas, 3 de febrero de 1977.—El Alcalde, Eugenio Ramos.

301

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

ANUNCIO

Terminados los aprovechamientos forestales del monte de estos propios, número 31 del Catálogo, titulado "El Plantío y Las Quemadas", durante el año de 1976, que a continuación se indican, y solicitado por los respectivos rematantes la devolución de la garantía deposiada para responder de los contratos referidos a tales enajenaciones, se hace público a fin de que quienes se consideren con algún derecho exigible a los mismos puedan presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen justas, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales:

Don Mariano Rodríguez Zamarro, rematante de productos maderables.

Don Pedro Herranz y hermanos, rematante de productos resinosos.

Lastras de Cuéllar, 5 de febrero de 1977.—El Alcalde.

307

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

EDICTO

Doña Florencia Rivero Gómez solicita licencia para instalar un despacho de "venta de carnes al por menor" en la calle Arenal, de esta localidad.

Lo que se hace público, por el presente, para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular, durante quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaverde de Iscar, a 2 de febrero de 1977.—El Alcalde, Calixto Manso.

324

Ayuntamiento de Mozoncillo

Por don Alejandro Criado de Frutos, vecino de Lastras de Cuéllar (Segovia), ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida como adjudicatario de los aprovechamientos de resinas del monte número 154 del Catálogo, de los propios de este Ayuntamiento, y correspondiente al año 1976; lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Mozoncillo, a 8 de febrero de 1977.—El Alcalde, Manuel Herranz.

338

LANGUILLA

Acordada por la Corporación en Pleno la Ordenanza del abastecimiento de agua a domicilio y conservación de tubería del alcantarillado de Languilla-Mazagatos.

Queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Languilla, a 9 de febrero de 1977.—El Alcalde, Venancio Berzal Asenjo.

339

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Acordada por la Corporación en Pleno la Ordenanza que regula el abastecimiento de agua potable a domicilio, conservación de tubería y enganches.

Queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, a 9 de febrero de 1977. El Alcalde.

263

GRADO DEL PICO

Aprobada por este Ayuntamiento la primera rectificación al padrón municipal de habitantes, formado con efectos de 31 de diciembre de 1975, relativa al año 1976, queda expuesta al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, en unión de la documentación que la complementa, a efectos de reclamaciones.

Grado del Pico, a 1 de febrero de 1977.—El Alcalde, Juan Cuesta.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SANTIBAÑEZ DE AYLLON 265

327

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por Unión Eléctrica, S. A., la devolución de la fianza constituida para concurrir a la subasta de una parcela de terreno al sitio del Santillo o La Olma, de este municipio, se expone al público, por tiempo reglamentario, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 8 de febrero de 1977.—El Alcalde, Rafael de de las Heras Mateo.

319

Ayuntamiento de Riahuelas

Solicitada por don Félix Rico Rivero, vecino de Ayllón, la devolución de la fianza depositada para responder de la subasta de un aprovechamiento de maderas de chopo, se hace saber que el expediente se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a efectos de oír reclamaciones.

Riahuelas, 6 de febrero de 1977.—El Alcalde, Abdón Moreno Sanz.

283

FUENTE DE SANTA CRUZ

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de los corrientes, la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1976, se hace público, para general conocimiento, que dicha cuenta y sus justificantes se encuentran de manifiesto, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada y formularse las reclamaciones oportunas.

Fuente de Santa Cruz, 31 de enero de 1977.—El Alcalde, José Gil Escudero.

283

FUENTE DE SANTA CRUZ

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1976, se encuentra expuesta al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas sobre inclusión o exclusión en el mismo y clasificación de cada habitante.

Fuente de Santa Cruz, 31 de enero de 1977.—El Alcalde, José Gil Escudero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SOTILLO	280
VALDEPRADOS	281
NAVAFRIA	299
MONTERRUBIO	302
ZARZUELA DEL MONTE	303
SANCHONUÑO	317
VILLACASTIN	323
LAGUNA DE CONTRERAS	325
VALVERDE DEL MAJANO	335
SAUQUILLO DE CABEZAS	352
ALDEA REAL	353
NAVALMANZANO	356
SACRAMENIA	360
MARTIN MIGUEL	361

334

VALVERDE DEL MAJANO

Aprobado por la Corporación municipal el registro general de contribuyentes para la exacción, en el año de 1977, del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica que regula la Ley de Bases de Régimen Local, queda expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Valverde del Majano, 9 de febrero de 1977.—El Alcalde, Julio Albornos.

332

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTOS

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Segovia-Capital.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Herederos de Adolfo Hernando Barbero, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 7 de febrero de 1977, la enajenación, en pública subasta, de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 24 de mayo de 1976, como de la propiedad del deudor, Herederos de Adolfo Hernando Barbero, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 1 de marzo de 1977, a las once horas, en el Juzgado de Paz de la localidad de Basardilla, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto, que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina Recaudatoria y en el B. O. de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda."

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Basardilla, en el paraje denominado Pastizal, polígono 52, parcela 2; tiene una extensión de 100 hectáreas, 51 áreas y 18 centiáreas; cuyos linderos son: Norte, río Pirón; Sur, término de Aldehuela; Este, Bonifacia y Ramona Matesanz Sanz, y Oeste, río de las Corzas. Valorada en 138.700 pesetas. No tiene cargas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico, en la mesa de subasta, fianza de un 20 por 100, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca; fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación. Al término de la subasta, los depósitos que se hubieran constituido en la mesa de la Presidencia se devolverán a sus respectivos propietarios, conservando únicamente el Recaudador en su poder el perteneciente al remate, el cual será considerado como entrega a cuenta del precio de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier mo-

mento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.° Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, el adjudicatario podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

5.° Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los imuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia.—A los deudores desconocidos y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Segovia, 9 de febrero de 1977.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

240

Don Juan Boíllos García, Recaudador de la Zona de Segovia-Capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública de varios municipios se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y se anunciará en la Casa Consistorial de los municipios de referencia, así como en esta Recaudación, para que llegue a conocimiento de los interesados que, por el Tesorero de Hacienda, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Número, nombre de los deudores e importe principal

ORTIGOSA DEL MONTE

Período del débito: 1976

Concepto: Seguridad Social

1 Hr. de Julián Cabrero González, 2.568 pesetas.

Concepto: R. T. Personal

2 Andrés Cañadas Avellaneda, 119 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

3 Clementa Dueñas Nogales, 1.083 pesetas.
4 Eleuterio Flores, 602.
5 Benita Frutos Pérez, 923.

Concepto: Licencia Fiscal

6 Salvador Frutos Aparicio, 525 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

7 Pilar Fuente Arribas, 842 pesetas.
8 L. Felipe Gallego Llaguno, 1.283.

Concepto: Licencia Fiscal

9 Magdalena Moreno Peña, 662 pesetas.

Concepto: Rústica y Seguridad Social

10 Mariano Rodríguez Nogales, 3.312 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

11 Valeriano Rodríguez Calle, 441 pesetas.
12 José Ruiz Cerro, 602.

Concepto: Licencia Fiscal

13 Rosa S. Emeterio Sánchez, 662 pesetas.
14 Rufino Sanz García, 6.563.

OTERO DE HERREROS

Período del débito: 1976

Concepto: R. Capital y Seguridad Social

1 Blas Arribas Aparicio, 1.062 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

2 Miguel Aparicio Prado, 482 pesetas.
3 Arcadio Arribas Piñuela, 2.929.

Concepto: Licencia Fiscal

4 Francisco Javier Arribas Blasco, 1.964 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

5 Iluminado Arribas Piñuela, 3.530 pesetas.

Concepto: R. T. Personal

6 Jaime Arribas Blasco, 374 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal

7 José María Arribas Blasco, 1.964 pesetas.
8 Leonardo Arribas Blasco, 347.

Concepto: Seguridad Social

9 J. Mariano Arribas Barrio, 1.966 pesetas.
10 María Barreno Sebastián, 1.404.
11 Victoriano Barrio Bermejo, 521.
12 Eduardo Bravo Aparicio, 682.
13 Ambrosio Calle Calatraveño, 762.
14 Carmen Calle Piñuela, 1.003.
15 Félix Calle Aragoneses, 1.845.
16 Frutos Calle Matesanz, 562.
17 Hermenegildo Calle Matesanz, 3.170.
18 Pedro Carbonell, 602.
19 Pío Casares, 1.244.

Concepto: Licencia Fiscal

20 José Encinas Fernández, 231 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

21 Bonifacio Frutos Aparicio, 642 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal

22 Atanasio Sánchez Huete, 667 pesetas.

Concepto: Rentas Capital

23 Rufino Sanz García y esposa, 16.038 pesetas.

OTONES DE BENJUMEA

Período del débito: 1976

Concepto: Urbana

1 Grupo San José, 500 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

2 Gabino Blanco Martín, 1.605 pesetas.

Concepto: Urbana

3 Gregorio Domingo, Hros., 127 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

4 Trinidad López Martín, 682 pesetas.

Concepto: Urbana

5 Angel Martín Gilarranz, 75 pesetas.
6 Concepción Martín Gilarranz, 95.
7 Crescente Martín Romano, 795.

Concepto: Seguridad Social

8 Felisa Martín García, 2.286 pesetas.
9 Juliana Martín Niño, 642.
10 P. Martín Martín Niño, 6.981.

Concepto: Urbana

11 Pepa Martín López, 202 pesetas.
12 Prudencia Martín Casado, 103.
13 María Nieves Cerezo, 322.

Concepto: Rústica

14 Trinidad Perlado Velasco, 720 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

15 Generoso Riopérez Peinador, 963 pesetas.

Concepto: Urbana

16 Juana Romano, 120 pesetas.
17 Román Sacristán Blanco, 808.

Concepto: Seguridad Social

18 Nieves Velasco García, 1.003 pesetas.

PALAZUELOS DE ERESMA

Período del débito: 1976

Concepto: Licencia Fiscal

1 M. Pilar Andrés Plaza, 347 pesetas.

Concepto: Rústica y Seguridad Social

2 Hros. de Mariano Fernández, 3.539 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

3 Segunda Gil Pascual, 602 pesetas.

Concepto: Rústica y Seguridad Social

4 Esperanza Gómez Pérez, 10.047 pesetas.
5 Grupo M. Colonización Lla., 10.352.

Concepto: Seguridad Social

6 Segunda Higueras Pozo, 1.283 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal

7 Manuel López Alarcia, 6.563 pesetas.

Concepto: Rústica y Seguridad Social

8 Hros. de Basilio Luciáñez, 9.513 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

9 Adalberto Maderuelo Gómez, 5.055 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal

10 Sofía Merino Antón, 231 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

11 Jerónimo Moreno Garcimartín, 1.524 pesetas.
12 Hros. de Tomás Pozo, 482.

Concepto: Licencia Fiscal

13 Juan Pérez Sanz, 7.875 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

14 Francisco Prieto Cano, 1.444 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal

15 Prudencio Rincón Rincón, 252 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

16 Eustasio Sacristán Prieto, 482 pesetas.
17 Victorio Sacristán García, 562.

Concepto: Licencia Fiscal

18 Juana S. Felipe Gil, 693 pesetas.

Concepto: R. T. Personal

19 José Luis Sanz Andrés, 238 pesetas.

Concepto: C. A. Duero

20 Teresa Tapias Rincón, 500 pesetas.

PELAYOS DEL ARROYO

Período del débito: 1976

Concepto: Seguridad Social

1 Julián Arahuetes Yagüe, 842 pesetas.
2 Claudio Asenjo Martín, 1.043.

Concepto: Urbana

3 Juan Ayuso Ayuso, 207 pesetas.
4 Mariano Ayuso Robledo, 450.
5 Máximo Ayuso Robledo, 117.

Concepto: Rústica y Seguridad Social

6 Isidoro Berrocal Pinilla, 4.581 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

7 Eleuterio Blanco Velasco, 883 pesetas.
8 Lucía Borreguero, 1.565.
9 Demetrio Cantalejo, 562.

Concepto: Rústica

10 Severiano Cobas Pinillos, 708 pesetas.

Concepto: Urbana

11 Hr. de Higinio Cobos Pinillos, 162 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

12 Anacleta Egido, 803 pesetas.

Concepto: Urbana

13 Justa Gala García, 112 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

14 Baltasara García Lobo, 2.447 pesetas.

Concepto: Urbana, Rústica y Seguridad Social

15 Hros. de Lucas García Martín, 5.684 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

16 Ramón García Domínguez, 562 pesetas.

Concepto: Urbana

17 Hr. de Ventura García Benito, 52 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

18 Epifanio Lozoya Arahuetes, 1.565 pesetas.
19 Anastasio Martín, 883.
20 Justo Martín, 441.

Concepto: Urbana

21 Rafaela Martín Berrocal, 583 pesetas.
22 Petra Matamala Martín, 213.

Concepto: Seguridad Social

23 Manuel Pinillos Sanz, 562 pesetas.
24 Urbano Reguero, 482.

Concepto: Urbana

25 María Paz Sanz García, 216 pesetas.

Recursos: Contra dicha providencia podrán recurrir, en el plazo de ocho días hábiles, en reposición, ante la Tesorería, o reclamar, en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Suspensión: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previo depósito o caución, en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombre representante en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, pues de no hacerlo en dicho plazo se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Segovia, 1 de febrero de 1977.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8